



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 096-2021-GRA/CR

Ayacucho, 14 de setiembre de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 08 de setiembre de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 033-2021-GRA/CR-EPM: **INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL COLABORADOR DE OBRA DEL PROYECTO META 02 “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRAULICO CACHI DEL DISTRITO DE CHUSCHI, CANGALLO Y AYACUCHO EN LA REGIÓN AYACUCHO”**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 094-2021-GRA/CR-CPTPE; la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 033-2021-GRA/CR-EPM: **INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL COLABORADOR DE OBRA DEL PROYECTO META 02 “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRAULICO CACHI DEL DISTRITO DE CHUSCHI, CANGALLO Y AYACUCHO EN LA REGIÓN AYACUCHO”**; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la Consejera Regional inicio el proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades del **Cumplimiento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del Colaborador de Obra del Proyecto “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho”, afecto a la Meta O2**. Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, señala que los Consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional; **precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.** **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. **Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.** Se deja expresa constancia que el acopio de información documentaria durante el trabajo de campo del proceso de fiscalización se realizó en el local del Coordinador de Actividades u Oficina de operación y mantenimiento - OPEMAN, en el campamento en la localidad de Cuchoquecera del distrito de Chuschi, de la provincia de Cangallo – Ayacucho, y en los diferentes



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 096 -2021-GRA/CR

órganos estructurados del Gobierno Regional. Así mismo, se llevó a cabo entrevistas con el Residente, Supervisor y trabajadores, el informe tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones de tiempo.

OBJETIVO Y ALCANCES: Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 27 de mayo del presente a las instalaciones del Proyecto: "**Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que vienen realizando los colaboradores en dicha obra, donde vienen un total de (209) trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29783. Con la finalidad, de garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización. **METODOLOGÍA:** Se utilizó la metodología de verificación de campo, así como la revisión de documentación existente, entrevistas y discusiones con los responsables de las áreas operativas de la empresa y trabajadores. De acuerdo a la metodología utilizada para el desarrollo de la fiscalización, el muestreo ha cubierto todos los procesos/áreas de la organización. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada a las instalaciones del Proyecto: "**Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho**, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del colaborador que vienen laborando en este proyecto. Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar la información los que se encuentran en el informe de fiscalización. **LIMITACIONES:** Es necesario mencionar que para el proceso de fiscalización y cumplimiento de la entrega del presente informe de fiscalización se solicitó información a las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, habiendo estas instancias remitido con demora información inadecuada, incompleta, motivo que obligó a reiterar hasta por dos oportunidades la petición y constituimos personalmente en el despacho del Sub Gerente de Obras, como del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional y levantar el acta correspondiente por la reticencia de los funcionarios responsables, situación que obstaculizó con el normal desarrollo y cronograma de entrega del producto. Para la elaboración del presente informe de fiscalización se contó con el soporte profesional de asesores, tanto para la visita en campo, la evaluación de los documentos recepcionado como para la emisión de la opinión tanto técnica como legal. Para el presente informe se contó con el apoyo profesional y asesoramiento pertinente del abogado Edgar Ávalos Cuya e ingeniero Kelvis Barrientos Argumedo. **ANTECEDENTES DE LA LEY N° 29783** - La seguridad y salud en el trabajo tiene su origen en el Perú desde el año 1911, con la promulgación de la Ley N°1378, que regulo el aseguramiento e indemnizaciones por accidentes de trabajo, considerada como una ley pionera en



1...

Acuerdo de Consejo Regional N° 096 -2021-GRA/CR

materia SST, conocida como la ley Manzanilla, en homenaje al Diputado Matías Mantilla, acérrimo defensor de los derechos laborales en la época que fungió como diputado por Lima. Al cumplirse cien años de la promulgación de la referida norma se promulgó la Ley N° 29783, LSST (19/08/2011) la misma que es considerada como una norma de calidad por los especialistas conocedores y estudiosos de la materia, toda vez que las Políticas de Estado en materia laboral eran poco claras o deficientes. Y en aras de contribuir con la implementación de la citada norma y la mejora del empleo en nuestra región se cita el trabajo que vienen realizando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la participación conjunta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Superintendencia Nacional Supervisión Laboral - SUNAFIL, quienes realizan actividades de capacitación, monitoreo y penalización con la finalidad de impulsar el cumplimiento de la normativa peruana en materia de seguridad y salud en el trabajo. **ANÁLISIS DE LOS HECHOS:** El día miércoles 27 de mayo del presente año, siendo las 11:33 am, nos constituimos al campamento del proyecto "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho", ubicado en la localidad de Cuchoquesera del distrito de Chuschi, de la provincia de Cangallo - Ayacucho, a petición de la Consejera Regional del Gobierno Regional de Ayacucho Elizabeth Prado Montoya, conjuntamente con el especialista Ing. Kelvis Berrocal Argumedo, y el Abogado Edgar Avalos Cuya, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal colaborador de obra y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; donde fuimos amablemente recibidos por el Residente de Obra Ing. **Demetrio Vargas Pérez**, Supervisor de la Obra Ing. **José Gutiérrez del Villar**, y el responsable de SSOMA - Seguridad y Salud Ocupacional del Medio Ambiente Ing. **Yaquelin Méndez Pareja**: Donde, se pudo constatar diversas deficiencias en el cumplimiento de la citada Ley, al presentar diversas observaciones que atentan contra la Seguridad y Salud del Colaborador de Obra, que vienen laborando un total de (38) obreros, más el personal administrativo un total de (12), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con la observaciones correspondientes. La responsable de SSOMA, Ing. **Yaquelin Méndez Pareja**, manifiesta que el responsable de SSOMA que le antecedió no dejó ningún tipo de documento relacionado a la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley N°29783, por esta razón recién viene tramitando ante la entidad competente, la resolución de aprobación de seguridad y salud en el trabajo, quien a su vez también recién procedió a formar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con participación del colaborador de obra; por lo que, no cumplieron oportunamente con el cumplimiento de la disposición legal pertinente. En seguida, el especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo Ing. Kelvis Berrocal Argumedo, manifestó después de las observaciones realizadas, que no cuenta según lo establecido de la norma los siguientes requisitos: a) No cuenta con la exhibición del mapa de riesgo. b) No cuenta con el comité y seguridad en el trabajo. c) No existe IPERC - Identificación de Peligros Evaluación y Control de Riesgos. d) No cuenta con el Plan de Seguridad aprobado. e) No cuenta con el libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. f) No cuenta con Asistencia Social. g) En la caseta de Válvulas falta la tarjeta de seguridad y candado. h) En la cámara de compuertas no se encontró los extintores y señaléticas y falta el KIT de aceite de derrames. i) Otros. Continuando con el recorrido, se pudo observar en la obra de "Puncupata" diversas deficiencias en el cuidado y protección del colaborador de obra, motivo por el cual nos obliga señalar la importancia y la necesidad de implementar esta norma tomando en consideración al personal colaborador obrero de este proyecto importante que el Gobierno Regional viene ejecutando de forma directa; y considero necesario señalar a las observaciones acopiadas, lo siguiente: **1.** Al respecto, se puede indicar el desinterés en el cumplimiento de la acota norma por parte del residente y supervisor de obra, quienes no estarían cumpliendo con las disposiciones legales vigentes obligatorios para todas las entidades públicas y privadas de nuestra región, por lo que se debería de promover a capacitar al personal colaborador y administrativo de las instituciones públicas y privadas de nuestra región, por las entidades competentes a cargo como la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTPE del Gobierno Regional de Ayacucho; teniendo en cuenta las deficiencias vertidas en la presente fiscalización. **2.-** Con la implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, trae innumerables beneficios para los empleadores, precisar que con este sistema de gestión se mejora la salud y la seguridad en el trabajo; es importante no sólo a nivel humano, en cuanto permite reducir accidentes y enfermedades ocupacionales. **2.** Sobre el particular, las disposiciones legales vigentes establecen la obligatoriedad de realizar el cumplimiento obligatorio de la ley para todas las entidades públicas y privadas y consecuentemente las capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Según las normas vigentes, el objetivo esencial es que el trabajador tenga conocimiento de los riesgos laborales inherentes a su



/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 096 -2021-GRA/CR

trabajo y sea capaz de prevenirlos, con ello se brinda formación donde el trabajador es alumno, solo escucha y aplica. 3. **DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación: A. **La Política de Seguridad Salud en el trabajo:** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente. B. **El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST):** de conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas. C. **La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC):** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales. D. **El Mapa de Riesgos:** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo. E. **La Planificación de la actividad preventiva:** Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. F. **El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión. 4. **BENEFICIOS QUE TRAERÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO AL IMPLEMENTAR LA LEY N°29783, LSST.:** Los beneficios que obtendrían las entidades públicas al momento de implementar la ley son múltiples, pero las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el accidente laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgo laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda el Gobierno Regional de Ayacucho, serian de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente. 5. **RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO POR NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 29783, LSST.:** De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidad al funcionario de alta



/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 096 -2021-GRA/CR

dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley. **6. GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS TRABAJADORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:** Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "Derecho y obligaciones de los trabajadores", en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal. **7. CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LAS ENTIDADES QUE INCUMPLEN:** De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones, que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados. La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de: • **Muy Graves 200 UIT.** • **Graves 100 UIT.** • **Leves 50 UIT.** La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, en poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, según el artículo 2°, donde señala: "Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público y privado". Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 7°, como el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente. La Ley N° 28385 que modifica la Ley N° 27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "El Deber de Prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del colaborador. 2.La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas: A. Se evidencio que los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho responsables del proyecto "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho, no implementó el Mapa de Riesgos en la obra ni supervisaron los órganos inmediatos superiores de acuerdo al establecido en las normas vigentes: **Infringiendo:** Ley 29783 Art. 35° menciona que el Profesional de salud es encargado/a de implementar los documentos como "Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible". Y el DS-011 -2019 La ley 29783 Anexo 03 - Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que la que indica que el mapa de riesgos "Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo". Se evidencio que la estación de primeros auxilios ubicada al costado del Ambiente de Control COVID,



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 096 -2021-GRA/CR

se encuentran incompletas como frazada, pico, pala. **B.** Se evidencio en la obra que hasta la fecha no cuenta con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), quien son los responsables de la aprobación del Plan Anual de Seguridad, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar inspecciones periódicas, revisar periódicamente la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento: **Infringiendo:** El DS N° 005-2012-TR, Art. 44° en el Capítulo IV Del Comité y Seguridad en el Trabajo, en la cual menciona; "Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores. **C.** Se evidencio en la obra no cuenta con un Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, documento que permite la planificación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que contiene un conjunto de programa de seguridad y salud en el trabajo, capacitaciones y entrenamientos: **Infringiendo:** El DS N° 005-2012-TR Art. 80° en el Capítulo VII Planificación, Desarrollo y Aplicación Del Comité y Seguridad en el Trabajo, en la cual menciona; "El empleador planifica e implementa la seguridad y salud en el trabajo con base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores, o de otros datos disponibles...". **D.** Se evidencia EPP en los ambientes de preparación de comida generando la con una contaminación cruzada de los alimentos: **Infringiendo:** Norma Sanitaria RM- 822-2018-MINSA. punto 6.2.1 buenas prácticas de manipulación de alimentos en el proceso de elaboración de alimentos ítems b, en la cual indica; "... que se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no estén relacionados con el uso de alimentos...". **E.** Se evidencia que los alimentos, carnes e insumos no se encuentran identificados y están en desorden de acuerdo al Anexo N° 01 de la RM-822-MINSA: **Infringiendo:** Norma Sanitaria RM- 822-2018-MINSA. Punto 6.2.1 buenas prácticas de manipulación de alimentos en el proceso de elaboración de alimentos ítems b, en la cual indica; "Mantener una correcta identificación de los alimentos que ingresan a almacén...". **F.** Se evidencia presencia de roedores en la zona de preparación de alimentos: **Infringiendo:** Norma Sanitaria RM- 822-2018-MINSA. Punto 6.4 Programa de Higiene y Saneamiento en la cual debe indica en el punto 6.4.2 que el PHS debe de contemplar medidas para la prevención y control de vectores (insectos, roedores y otras). **G.** Se evidencia que las luces de emergencia no son instaladas en los ambientes respectivos: **Infringiendo:** Reglamento Nacional de Edificaciones-Normativa A 140 Art. 41° en la cual menciona: "Las salidas de evacuación en establecimientos con concurrencia de público deberán contar con señales luminosas colocadas sobre el dintel de del vano. Las rutas de evacuación contarán con unidades de iluminación autónomas con sistema de baterías, con una duración de 60 minutos, ubicadas de manera que mantengan un nivel de visibilidad en todo el recorrido de la ruta de escape". **H.** Se evidencio que en el ambiente "Caseta de Válvulas" en la "Cámara de Compuerta" carece de las señaléticas preventivas respectivas, de acuerdo a los establecido en las normativas vigentes: **Infringiendo:** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Ítems 7.4 Accesos y vías de circulación en la cual precisa "Si en la obra hubiera zonas de acceso limitado, dichas zonas deben estar equipadas con dispositivos que eviten que los trabajadores no autorizados puedan ingresar en ellas. Se deben tomar todas las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores que estén autorizados a ingresar en las zonas de peligro. Estas zonas deben estar señalizadas de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas vigentes". **I.** Se evidencia en la "Caseta de Válvulas" y en la "Cámara de Compuerta" no cuenta con los extintores respectivos: **Infringiendo:** La NTP 350.043-1 Punto 7.1.2 indica la distribución de extintores "Los extintores deben ser seleccionados para proteger la estructura del edificio, si este es combustible y los riesgos contenidos en él". **J.** Se evidencio el derrame de combustible, así mismo no se tiene implementado el kit anti derrame de hidrocarburos: **Infringiendo:** Ley N°29783 Art. 83° inciso c) que "El empleador debe adoptar las siguientes disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo: Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo. **K.** El personal no cuenta con los EPP completos para poder realizar la actividad de soldadura como los mandiles y escaarpines: **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items N° 13 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI) donde menciona los Equipos de protección para trabajos en caliente tanto en las manos, dental de cuero, etc. **L.** Supervisión permisiva, puesto que se evidencio al personal viene realizando trabajos sin contar con las herramientas de gestión de seguridad-Análisis de Trabajo Seguro (ATS): **Infringiendo:** El DS N° 005-2012-TR Art. 55° Análisis de Trabajo Seguro en la cual menciona "Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC". **M.** De la Supervisión efectuada, se evidencio que el personal no utiliza las herramientas de gestión de seguridad como; **Permiso escrito de alto riesgo (PETAR) en trabajos en caliente como es el de soldadura: Infringiendo:** El DS N° 005-2012-TR Art. 56° Permiso escrito de



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 096 -2021-GRA/CR

trabajo de alto riesgo (PETAR) en la cual menciona en el punto 56.1 "Las actividades que de acuerdo a la Norma Técnica G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables requieren de un permiso escrito de trabajo de alto riesgo ..." Y en el punto 56.3 "El permiso escrito de trabajo de alto riesgo es llenado con asesoría del/de la jefe/a o prevencionista de riesgos; y, debe ser suscrito por el/la responsable de la ejecución de la actividad y otros que disponga la normativa aplicable o el/la empleador/a". **N.** Se evidencio que el personal viene laborando sin contar con el SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) Pensión y Salud: **Infringiendo:** Ley N° 26790 Art. 82° que menciona "El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral". **O.** Se evidencio que las estaciones de primeros auxilios cuentan con camilla respectivas: **Infringiendo:** el DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Ítem 50.3 (Estaciones de primeros auxilios) donde indica "El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3". **P.** Se evidencia que se viene desarrollando actividades del equipo roto martillo sin el uso de check list: **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 21° inciso c) que menciona el "Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control." y DS N° 011 - 2019-TR Art. 6° punto 6.6, que indica "Asegurar la evaluación y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la supervisión eficaz, inspecciones y otras herramientas". **Q.** Se evidencia que se viene usando los cables de extensión del generador inadecuadas y cables dañados: **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Ítems 7.3 Instalaciones eléctricas provisionales, que menciona el "Toda extensión eléctrica temporal, sin excepción, debe cumplir las siguientes especificaciones: Conductor tripolar vulcanizado flexible de calibre adecuado (mínimo: NMT 3x10) en toda su longitud. Los conductores empalmados deben ser del mismo calibre y utilizar conectores adecuados revestidos con cinta vulcanizante y aislante...". **R.** La amputación de los dedos de la mano produce diferentes grados de minusvalía ocupacional, y al no contar con este tipo de seguros como el SCTR con lleva a que la empresa sea denunciada y multada. **Infringiendo:** la Ley 26790 referente al **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo- SCTR. RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización materializada en el presente Informe y en mérito de las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas, con el propósito de contribuir a mejorar la gestión regional, en este caso del Colaborador de Obra del Proyecto Meta O2 "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo - Ayacucho"; para una adecuada organización y administración institucional, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Residente de Obra y Supervisor de Obra, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. 2.- Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: "Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente... Denuncias protegidos por el principio de reserva"; a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, omisión de actos funcionales por parte de los funcionarios. 3.- Que, en mérito al presente Informe de fiscalización realizada como consejera regional, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de la Ley N° 29783 - Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los funcionarios, precisadas en las observaciones contenidas en el Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia del numeral 11.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/ GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de



1...

Acuerdo de Consejo Regional N° 096 -2021-GRA/CR

Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, a fin de que se amplíe las investigaciones, para determinar a los presuntos responsables. 4.- Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes que garantice el adecuado cumplimiento de la citada Ley. 5.- Se remita a la Procuraduría Pública Regional el presente Informe de Fiscalización para que en uso de sus facultades ejerza la representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional, califique el tipo de responsabilidades administrativas, civil y determine la conducta e interponga la denuncia penal ante el Ministerio Público contra los funcionarios que resulten responsables de los hechos advertidos en el presente Informe de Fiscalización. **A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRAS:** Se recomienda lo siguiente: 1. Capacitar al personal en Mapa de Riesgos en un plazo de 01 semana y elaborar el Mapa de Riesgos de acuerdo a la normativa vigente con la participación del personal en un plazo de 15 días. 2. Convocar a la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de fortalecer la Gestión de Seguridad y Salud de la Obra y realizar el cumplimiento de las funciones descritas en la normativa vigente del sector, en un plazo de 01 semana. 3. Elaborar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para la obra en mención en un plazo de 01 semana. 4. Implementar señaléticas indicando la prohibición de equipo de protección personal en los ambientes del comedor e implementar los percheros en la parte exterior, en un plazo de 01 semana. 5. Clasificar los alimentos de acuerdo al anexo N° 01, implementar recipientes adecuados para los insumos y alimentos en un plazo de 01 semana. 6. Implementar el Programa de Higiene y Saneamiento en un plazo de 15 días. 7. realizar la limpieza del componente en forma inmediata, así mismo implementar los Kit antiderrame y un Plan de manejo Ambiental en un plazo de 15 días. 8. Implementar las señaléticas respectivas en las distintas zonas en un plazo de 01 mes. 9. Implementar los extintores respectivos en los distintos ambientes en un plazo de 01 semana. 10. Realizar la limpieza del componente en forma inmediata, así mismo implementar los Kit antiderrame y un Plan de manejo Ambiental en el plazo de 15 días. 11. Dotar de equipo de protección personal - EPP para este tipo de trabajos a los obreros en forma inmediata y capacitar a la supervisión y personal en la importancia del uso del equipo de protección individual - EPI en un plazo de 01 semana. 12. Realizar la implementación del análisis de trabajo seguro - ATS en forma inmediata y capacitar a la supervisión y personal en la importancia del uso del ATS en un plazo de 01 semana. 13. Paralizar todo tipo de trabajo de alto riesgo inmediatamente, implementar el formato de permiso escrito de trabajo de alto riesgo - PETAR en forma inmediata, capacitar a la supervisión y personal en la importancia del uso del PETAR en un plazo de 01 semana. 14. Cumplir con la adquisición de los Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo - SCRT pensión y de vida de acuerdo a normativa expuesta en un plazo de 05 días. 15. Estandarizar las estaciones de primeros auxilios e Implementar un check list de inspección de primeros auxilios en un plazo inmediato bajo responsabilidad. 16. Implementar los check list a todos los equipos de la obra en un plazo de 01 semana. 17. Eliminar los cables actualmente utilizados y mejorar las instalaciones eléctricas en un plazo de 01 día. Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o

1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 096 -2021-GRA/CR

reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización Informe de Fiscalización N° 033-2021-GRA/CR-EPM: INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL COLABORADOR DE OBRA DEL PROYECTO META 02 “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRAULICO CACHI DEL DISTRITO DE CHUSCHI, CANGALLO Y AYACUCHO EN LA REGIÓN AYACUCHO”; presentado por la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ayacucho, 06 de setiembre del 2021

OFICIO N° 094-2021-GRA/CR-CPTPE

Señor:

C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

CIUDAD.-



Doc. 3028382
Exp. 2465585

ASUNTO : Remito informe de fiscalización sobre: **Presuntas Irregularidades en el Cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del Colaborador de Obra del Proyecto Meta O2 “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho”.**

REF. :

- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el informe de fiscalización sobre: **Presuntas Irregularidades en el Cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del Colaborador de Obra del Proyecto Meta O2 “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho”**, para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 08 de setiembre de 2021. Adjunto legajo administrativo, en fojas (.....).

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




C.R. ELIZABETH PRADO MONTOYA
Consejo Regional
Gobierno Regional de Ayacucho



CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN: SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL COLABORADOR DE OBRA DEL PROYECTO META 02 “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRAULICO CACHI DEL DISTRITO DE CHUSCHI, CANGALLO Y AYACUCHO EN LA REGIÓN AYACUCHO”

COMISIÓN INTEGRADA POR:

C.R. ELIZABETH PRADO MONTOYA
Consejera Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

AYACUCHO, AGOSTO DE 2021



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 03-2021-GRA/CR-EPM

SEÑOR : **EDGAR OLIVARES YANQUI.**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

DE : **ELIZABETH PRADO MONTOYA**
Consejera Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

ASUNTO : **INFORME DE FISCALIZACIÓN: SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL COLABORADOR DE OBRA DEL PROYECTO META O2 “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRAULICO CACHI DEL DISTRITO DE CHUSCHI, CANGALLO Y AYACUCHO EN LA REGIÓN AYACUCHO”.**

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012-GRA/CR.
- Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

FECHA : Ayacucho, Setiembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, con la finalidad de informarle sobre: **Presuntas Irregularidades en el Cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del Colaborador de Obra del Proyecto Meta O2 “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho”**; y, consecuentemente exhortar al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas correctivas o cautelares inmediatas y la determinación de responsabilidades administrativas, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. REFERENCIA:

Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la Consejera Regional inicio el proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades del **Cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del Colaborador de Obra del Proyecto “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho”, afecto a la Meta O2.** Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, señala que los Consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional; **precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. **Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.**

Se deja expresa constancia que el acopio de información documentaria durante el trabajo de campo del proceso de fiscalización se realizó en el local del Coordinador de Actividades u Oficina de operación y mantenimiento - OPEMAN, en el campamento en la localidad de Cuchoquecera del distrito de Chuschi, de la provincia de Cangallo – Ayacucho, y en los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional. Así mismo, se llevó a cabo entrevistas con el Residente, Supervisor y trabajadores, el informe tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones de tiempo.

III. OBJETIVO Y ALCANCES:

Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 27 de mayo del presente a las instalaciones del Proyecto: **“Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que vienen realizando los colaboradores en dicha obra, donde vienen un total de (209) trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29783.

Con la finalidad, de garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.
- Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR – Reglamento Interno de Consejo Regional, específicamente los artículos 12°, 15°, 120° al 134° y 145°.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.
 - D.S. N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.
 - N.T.P. G.050 - Seguridad Durante la Construcción
 - D.S. N° 011-2019-TR - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción
 - R.S. N° 021-83-TR - Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación.
 - R.M. N° 510-2005-MINSA - Manual de Salud Ocupacional.
 - D.S. N° 085-2003-PCM - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.
 - D.S. N° 057-2004-PCM - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
 - Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.
 - Ley N° 282445 - Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.
 - Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
 - NTP 400.050-1999 - Manejo de residuos sólidos de la actividad de la construcción.
 - D.S. 003-98-SA - Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo.
 - RM 312-2011-MINSA - Protocolos exámenes médicos y guías diagnósticos de exámenes obligatorios por actividad.
 - D.S. 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Transito.
 - D.L. 910 - Ley General de Inspección del trabajo y defensa del trabajador.
 - D.S. 009-97-SA - Reglamento de la Ley N° 26790 (Ley de la modernización de la seguridad social en salud)
 - NTS N° 068-MINSA/DGSP - Normas técnicas que establece el listado de enfermedades profesionales.
 - RM 374-2008 TR - Listado de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales que generan riesgo en la salud de la mujer gestante.
 - RM 375-2008 - Normas básicas de ergonomía y de procedimiento de evaluación del riesgo ergonómico.
 - RM 510-2005-MINSA - Manual de Salud Ocupacional.
 - D.S. 009-2004-TR - Normas reglamentarias de la Ley 28048 ley de protección a la mujer gestante.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- Ley N° 28048. Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión o feto.
- D.S. 029-2007-RE - Convenio N° 127 de la OIT relativo al peso máximo de la carga que debe ser transportada por un trabajador.
- Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.
- Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

V. METODOLOGÍA:

- Se utilizó la metodología de verificación de campo, así como la revisión de documentación existente, entrevistas y discusiones con los responsables de las áreas operativas de la empresa y trabajadores.
- De acuerdo a la metodología utilizada para el desarrollo de la fiscalización, el muestreo ha cubierto todos los procesos/áreas de la organización.

VI. ANTECEDENTES:

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada a las instalaciones del Proyecto: **“Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del colaborador que vienen laborando en este proyecto.**

Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, tales como:

1. Acta de Constatación de fecha 27/05/2021.
2. Oficio N° 082-2021-GRA/CR-EPM.
3. Resolución Directoral N°257-2021-GRA/GG-ORADM-ORH, donde se aprobó la contratación de un personal responsable de SSOMA, para el presente proyecto.
4. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19 del 2021 (observado).
5. Informe N°328-2021-GRA/GG-GRI-SGO-OCA, sobre accidente ocurrido en el cumplimiento de su trabajo en el Proyecto: **Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi Cangallo y Ayacucho en la Región Ayacucho, por el colaborador FELIPE GODOY ARANGO, quien perdió parte de sus extremidades.**
6. Panel Fotográfico sobre la atención del personal de salud al personal de obra.

VII. LIMITACIONES:

Es necesario mencionar que para el proceso de fiscalización y cumplimiento de la entrega del presente informe de fiscalización se solicitó información a las diferentes unidades estructuradas del Gobierno



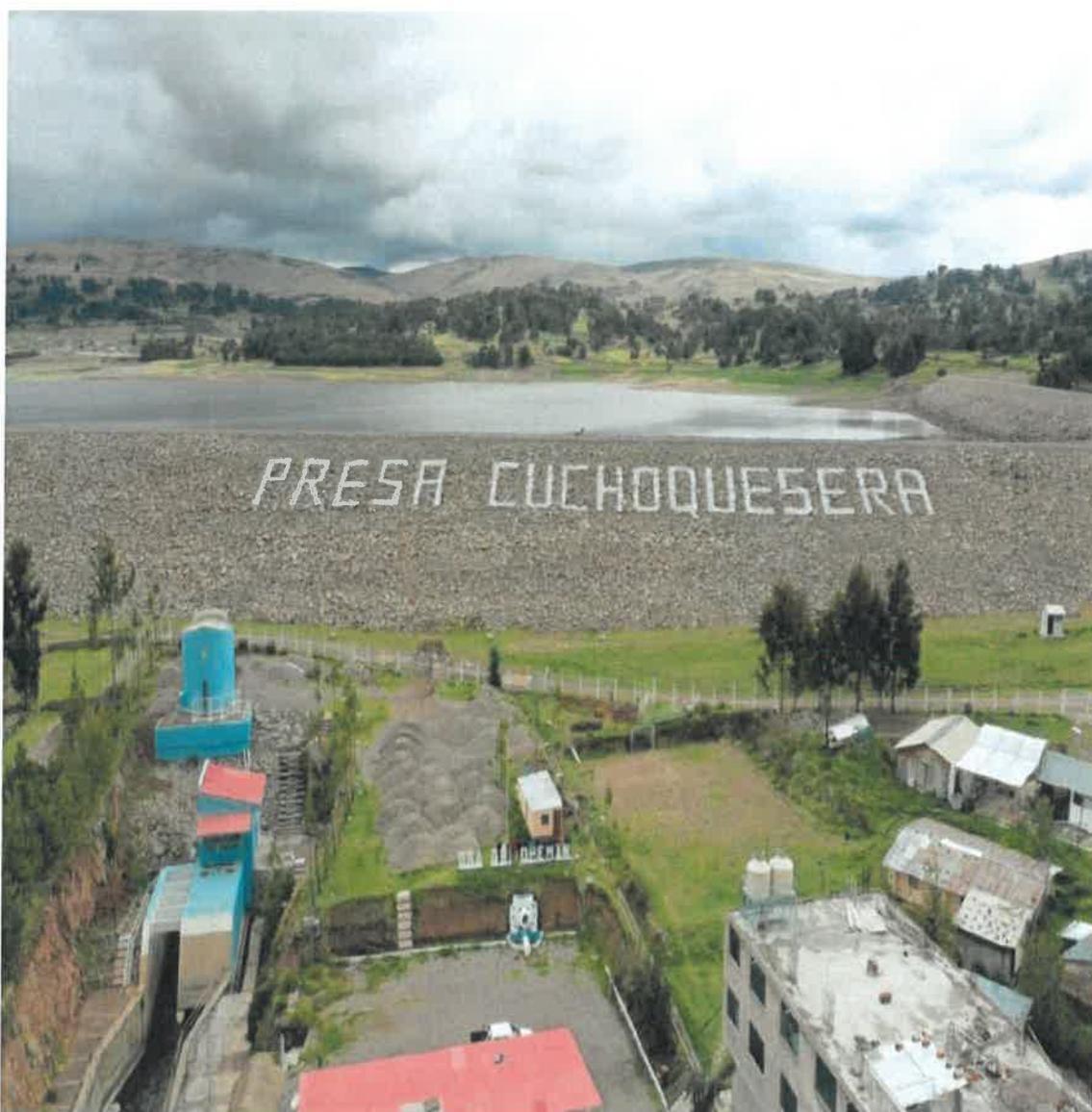
**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Regional, habiendo estas instancias remitido con demora información inadecuada, incompleta, motivo que obligó a reiterar hasta por dos oportunidades la petición y constituírnos personalmente en el despacho del Sub Gerente de Obras, como del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional y levantar el acta correspondiente por la reticencia de los funcionarios responsables, situación que obstaculizó con el normal desarrollo y cronograma de entrega del producto.

Para la elaboración del presente informe de fiscalización se contó con el soporte profesional de asesores, tanto para la visita en campo, la evaluación de los documentos recepcionado como para la emisión de la opinión tanto técnica como legal. Para el presente informe se contó con el apoyo profesional y asesoramiento pertinente del abogado Edgar Ávalos Cuya e ingeniero Kelvis Barrientos Argumedo, a quienes se expresa el reconocimiento correspondiente.



VIII. ANTECEDENTES DE LA LEY N°29783.

La seguridad y salud en el trabajo tiene su origen en el Perú desde el año 1911, con la promulgación de la Ley N°1378, que regulo el aseguramiento e indemnizaciones por accidentes de trabajo, considerada como



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



una ley pionera en materia SST, conocida como la ley Manzanilla, en homenaje al Diputado Matías Mantilla, acérrimo defensor de los derechos laborales en la época que fungió como diputado por Lima.

Al cumplirse cien años de la promulgación de la referida norma se promulgó la Ley N° 29783, LSST (19/08/2011) la misma que es considerada como una norma de calidad por los especialistas conocedores y estudiosos de la materia, toda vez que las Políticas de Estado en materia laboral eran poco claras o deficientes.

Y en aras de contribuir con la implementación de la citada norma y la mejora del empleo en nuestra región se cita el trabajo que vienen realizando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la participación conjunta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Superintendencia Nacional Supervisión Laboral - SUNAFIL, quienes realizan actividades de capacitación, monitoreo y penalización con la finalidad de impulsar el cumplimiento de la normativa peruana en materia de seguridad y salud en el trabajo.

IX. ANALISIS DE LOS HECHOS:

El día miércoles 27 de mayo del presente año, siendo las 11:33 am, nos constituimos al campamento del proyecto “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho”, ubicado en la localidad de Cuchoquesera del distrito de Chuschi, de la provincia de Cangallo – Ayacucho, a petición de la Consejera Regional del Gobierno Regional de Ayacucho Elizabeth Prado Montoya, conjuntamente con el especialista Ing. Kelvis Berrocal Argumedo, y el Abogado Edgar Avalos Cuya, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal colaborador de obra y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; donde fuimos amablemente recibidos por el Residente de Obra Ing. **Demetrio Vargas Pérez**, Supervisor de la Obra Ing. **José Gutiérrez del Villar**, y el responsable de SSOMA – Seguridad y Salud Ocupacional del Medio Ambiente Ing. **Yaquelin Méndez Pareja**: Donde, se pudo constatar diversas deficiencias en el cumplimiento de la citada Ley, al presentar diversas observaciones que atentan contra la Seguridad y Salud del Colaborador de Obra, que vienen laborando un total de (38) obreros, más el personal administrativo un total de (12), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con la observaciones correspondientes.

La responsable de SSOMA, Ing. **Yaquelin Méndez Pareja**, manifiesta que el responsable de SSOMA que le antecedió no dejó ningún tipo de documento relacionado a la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley N°29783, por esta razón recién viene tramitando ante la entidad competente, la resolución de aprobación de seguridad y salud en el trabajo, quien a su vez también recién procedió a formar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con participación del colaborador de obra; por lo que, no cumplieron oportunamente con el cumplimiento de la disposición legal pertinente.

En seguida, el especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo Ing. Kelvis Berrocal Argumedo, manifestó después de las observaciones realizadas, que no cuenta según lo establecido de la norma los siguientes requisitos:

- a) No cuenta con la exhibición del mapa de riesgo.
- b) No cuenta con el comité y seguridad en el trabajo.
- c) No existe IPERC – Identificación de Peligros Evaluación y Control de Riesgos.
- d) No cuenta con el Plan de Seguridad aprobado.
- e) No cuenta con el libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- f) No cuenta con Asistencia Social.
- g) En la caseta de Válvulas falta la tarjeta de seguridad y candado.
- h) En la cámara de compuertas no se encontró los extintores y señaléticas y falta el KIT de aceite de derrames.
- i) Otros,

Continuando con el recorrido, se pudo observar en la obra de “Puncupata” diversas deficiencias en el cuidado y protección del colaborador de obra, motivo por el cual nos obliga señalar la importancia y la necesidad de implementar esta norma tomando en consideración al personal colaborador obrero de este proyecto importante que el Gobierno Regional viene ejecutando de forma directa; y considero necesario señalar a las observaciones acopiadas, lo siguiente:

9.1. Al respecto, se puede indicar el desinterés en el cumplimiento de la acota norma por parte del residente y supervisor de obra, quienes no estarían cumpliendo con las disposiciones legales vigentes obligatorios para todas las entidades públicas y privadas de nuestra región, por lo que se debería de promover a capacitar al personal colaborador y administrativo de las instituciones públicas y privadas de nuestra región, por las entidades competentes a cargo como la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTPE del Gobierno Regional de Ayacucho; teniendo en cuenta las deficiencias vertidas en la presente fiscalización.

Con la implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, trae innumerables beneficios para los empleadores, precisar que con este sistema de gestión se mejora la salud y la seguridad en el trabajo; es importante no sólo a nivel humano, en cuanto permite reducir accidentes y enfermedades ocupacionales.

9.2. Sobre el particular, las disposiciones legales vigentes establecen la obligatoriedad de realizar el cumplimiento obligatorio de la ley para todas las entidades públicas y privadas y consecuentemente las capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo.

Según las normas vigentes, el objetivo esencial es que el trabajador tenga conocimiento de los riesgos laborales inherentes a su trabajo y sea capaz de prevenirlos, con ello se brinda formación donde el trabajador es alumno, solo escucha y aplica.

9.3. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación:

- A. **La Política de Seguridad Salud en el trabajo:** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente.

- B. **El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST):** de conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas.
- C. **La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC):** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales.
- D. **El Mapa de Riesgos:** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo.
- E. **La Planificación de la actividad preventiva:** Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- F. **El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión.



9.4. BENEFICIOS QUE TRAERÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO AL IMPLEMENTAR LA LEY N°29783, LSST.:

Los beneficios que obtendrían las entidades públicas al momento de implementar la ley son múltiples, pero las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el accidente laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgos laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda el Gobierno Regional de Ayacucho, serían de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente.

9.5. RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO POR NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 29783, LSST.:

De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidades al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley.

9.6. GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS TRABAJADORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:

Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo “Derecho y obligaciones de los trabajadores”, en sus artículos señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



9.7. CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LAS ENTIDADES QUE INCUMPLEN:

De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones, que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados.

La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de:

- **Muy Graves 200 UIT.**
- **Graves 100 UIT.**
- **Leves 50 UIT.**

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta.

X. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, en poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, según el artículo 2°, donde señala: “Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público y privado”.

Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 7°, como el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente.

La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



XI.- OBSERVACIONES IDENTIFICADAS:

11.1. Se observó en la obra que no se encuentra expuesto el Mapa de Riesgos y al consultar a la supervisión, residencia y responsable SSOMA de la obra, indicaron no contar con dicho documento:




Ambiente de reunión de inicio de la fiscalización en la cual no se observa el Mapa de Riesgos.

11.2. Al realizar la consulta referente al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable de SSOMA, indico que a la fecha no se conformó el Comité de Seguridad, Salud y Trabajo de la Obra:



Reunion de apertura sin la presencia de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
 Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



11.3. Se evidencio que la obra no cuenta con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2021:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – SUB GERENCIA DE OBRAS
 OFICINA DE COORDINACION DE ACTIVIDADES – OPEMAN
 Dirección: Dirección Urb. José Ortiz Vergara Mz. W lote III, FNACF

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

D.2876687/E.2332167 Ayacucho, 07 de junio de 2021

OFICIO N° 071 -2021-GRA-GRI-SGO/OCA.

Señora:
ELIZABETH PRADO MONTOYA
 Consejera Regional
 Gobierno Regional Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 SELVA
 09 JUN 2021
 080 14
 U. 41

Presente.-

ASUNTO Remito información solicitada referente a SSOMA

REF 082-2021-GRA/CR-EPM

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez, en relación al documento de la referencia emanado de su Despacho con el que requiere la información siguiente, relacionado a Seguridad y Salud en el Trabajo de personal de Operación y Mantenimiento – OPEMAN, del Sistema Hidráulico Mayor Clase B, del proyecto "Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi, en la Región de Ayacucho":

1. Plan anual de seguridad.
2. Mapa de riesgos.
3. Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
4. Plan Covid 2021 su aprobación.
5. Libro de comité de seguridad y salud en el trabajo.
6. Seguro SCTR pensión y salud de los trabajadores.
7. Matriz IPERC Base.
8. Procedimientos y estándares de las actividades.
9. Plan de Emergencias o contingencias.
10. Herramientas de Gestión de seguridad.

La documentación antes descrita debió ser implementada mi antecesor y por la Ing. RULY YAQUELINE MENDEZ PAREJA, quien fue contratada con Resolución Directoral N° 257-2021- GRA/GR-GG-ORADM-ORH de marzo a mayo del 2021, como profesional responsable de SSOMA a través de la Resolución Directoral N° 257-2021- GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Asimismo, informo que al momento de asumir el cargo de Residente de Obra, solamente encontré el Plan Covid 2021, el mismo que se encontraba observado y se tuvo que subsanar las observaciones y remitir mediante Informe N°0201-2021- GRA/GG-GRI-SGO-OCA, para el trámite correspondiente de su aprobación.

En aras de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentadas se regularizara los documentos faltantes, implementando de manera progresiva dichos pasivos encontrados.

Sin otro particular, renuevo las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,

C.C
 Archivo
 JCVQ/R.O.

Ing. Demetrio Vargas Pérez
RESIDENTE DE OBRA

Documento de respuesta que indica no contar con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

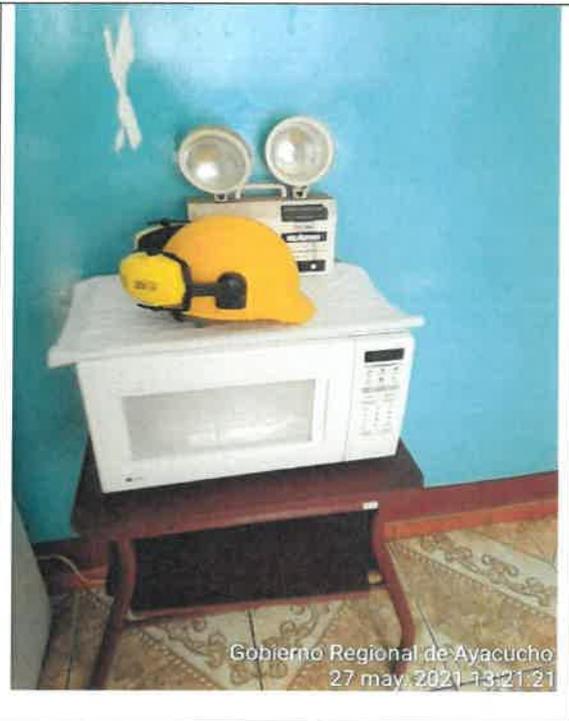
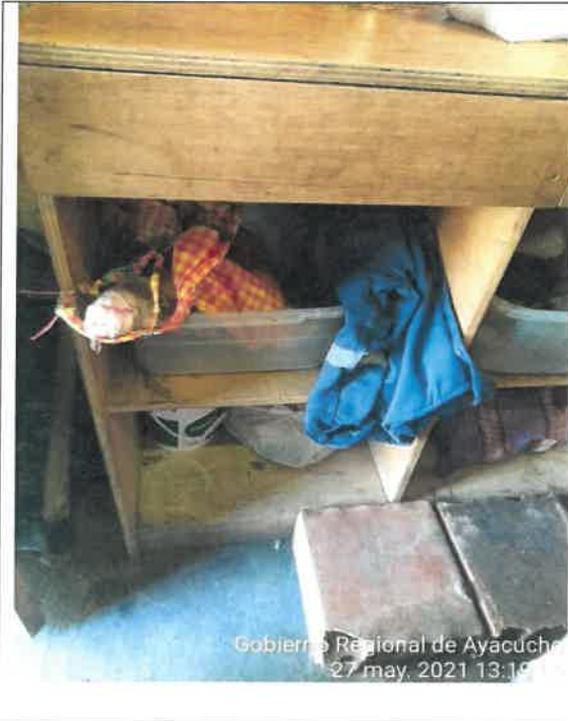


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



11.4.- Se evidencio que en los ambientes del comedor de la obra EPP's, la existencia de roedores y almacenamiento inadecuado de los alimentos:



Equipos de protección personal en la cocina como mameluco y casco



Falta de higiene y desorden los ambientes de preparación de alimentos

Alimentos no tiene una identificación de acuerdo al tipo de alimentos



11.4. Se evidencio en los ambientes de la obra que las luces de emergencia no se encuentran instalados:



11.5. Se observa la “Caseta de Válvulas” y la “Cámara de Compuerta” sin las señaléticas preventivas respectivas de acuerdo a la normativa vigente como: el uso de EPP, advertencias, información general y peligros, así mismo dichos ambientes no cuentan con los extintores respectivos.



Caseta de Válvulas, sin las señaléticas respectivas



Cámara de Compuerta, sin las señaléticas respectivas



11.6. Se evidencia en la cámara de compuerta derrame de aceite, así mismo no cuenta con un kit anti derrame.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



11.7. Se evidencio al personal realizando la actividad de soldadura sin contar con los EPP (Equipos de Protección Personal) completos como mandiles, guantes, lentes, escarpines, entre otros, y al solicitar las herramientas de Gestión de Seguridad como (PETAR y ATS) manifestaron no contar con dichos documentos; así mismo, manifestaron que para las actividades que vienen realizando no cuentan con máquinas adecuadas como una trenzadora de disco de carbono, amoladora con batería, equipos de poder, torno. Por otro lado, al realizar las consultas al supervisor y residente de la obra referente al SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo) Pensión y Salud manifestaron que el personal no cuenta con dichos seguros:

 <p>Gobierno Regional de Ayacucho 27 may. 2021 13:59:58</p>	 <p>Gobierno Regional de Ayacucho 27 may. 2021 13:59:58</p>
Area de soldadura en desorden y sin el extintor respectivo.	Personal sin los EPI completos en la actividad de soldadura.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
 Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – SUB GERENCIA DE OBRAS
 OFICINA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES – OPEMAN
 Director: Dirección U/rh José Ortiz Vergara M/a W. Iván R.I. FNA-CP

14

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

D.2876687/E.2332167 Ayacucho, 07 de junio de 2021

OFICIO N° 071 -2021-GRA-GRI-SGO/OCA.

Señora:
ELIZABETH PRADO MONTOYA
 Consejera Regional
 Gobierno Regional Ayacucho

Presente.-

ASUNTO : Remito información solicitada referente a SSOMA

REF. : OFICIO N° 082-2021-GRA/CR-EPM

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez, en relación al documento de la referencia emanado de su Despacho con el que requiere la información siguiente, relacionado a Seguridad y Salud en el Trabajo de personal de Operación y Mantenimiento – OPEMAN, del Sistema Hidráulico Mayor Clase B, del proyecto “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi, en la Región de Ayacucho”:

1. Plan anual de seguridad.
2. Mapa de riesgos.
3. Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
4. Plan Covid 2021 su aprobación.
5. Libro de comité de seguridad y salud en el trabajo.
6. Seguro SCTR pensión y salud de los trabajadores
7. Matriz IPERC Base.
8. Procedimientos y estándares de las actividades
9. Plan de Emergencias o contingencias.
10. Herramientas de Gestión de seguridad

La documentación antes descrita debió ser implementada por mi antecesor y por la Ing. RULY YAQUELINE MENDEZ PAREJA, quien fue contratada con Resolución Directoral N° 257-2021-GRA/GR-GG-ORADIA-ORH de marzo a mayo del 2021, como profesional responsable de SSOMA a través de la Resolución Directoral N° 257-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Asimismo, informo que al momento de asumir el cargo de Residente de Obra, solamente encontré el Plan Covid 2021, el mismo que se encontraba observado y se tuvo que subsanar las observaciones y remitir mediante Informe N°0201-2021-GRA/GG-GRI-SGO-OCA, para el trámite correspondiente de su aprobación.

En aras de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentadas se regularizará los documentos faltantes, implementando de manera progresiva dichos pasivos encontrados.

Sin otro particular, renuevo las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 OFICINA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES – OPEMAN
 Ing. Demetrio Vargas Pérez
 RESIDENTE DE OBRA



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 OFICINA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES – OPEMAN
 09 JUN 2021

D.2876687/E.2332167

Documento de respuesta del Residente indicando no contar con e SCTR pensión y Salud

11.8. En la zona de Puncupata se evidencia en las estaciones de primeros auxilios (Estación de Emergencia) que no cuenta con todos los ítems de acuerdo a la normativa legal vigente como pico, pala, frazada, camilla, etc



Ubicación de la Estación de emergencia móvil

Botiquín de primeros auxilios



11.9. En la actividad de picado de hoyos para postes en el concreto tipo ciclópeo, se evidencio que la maquina roto martillo DEWALT no cuenta con su check list respectivo, así mismo el equipo generador se encuentra con las extensiones de cables eléctricos fuera del estándar:



Conexiones eléctricas inadecuadas y cables dañados en pleno uso.



Equipo roto martillo DEWALT sin el chek list respectivo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- 11.10. Con Informe N°328-2021-GRA/GG-GRI-SGO-OCA, nos informa el Residente de Obra – Ing. Demetrio Vargas Pérez, sobre lo ocurrido con el colaborador de obra Don **Felipe Godoy Arango**, quien sufrió un accidente de trabajo en el desempeño de sus funciones de trabajo el día 15 de enero del 2021, quien sufrió un accidente lamentable e irreparable perdiendo parte de sus extremidades los (02) dedos de la mano índice derecho y la primera falange del dedo medio de la mano derecha. Información que se corrobora con la Carta N°077-2021-AYACUCHO-GPIB-RIG.

En la indicada obra, se evidencio de no contar con el SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo), por el que no se dio cumplimiento a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, como la implementación de herramientas de gestión como el IPERC (Identificación de Peligros y Control de Riesgos), y Plan Anual de Seguridad, entre otros.

Y, Como resultado se obtuvo un accidente lamentable e irreparable perdiendo parte de sus extremidades los (02) dedos de la mano derecha.



- A. En relación con lo ocurrido, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa que la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones a nivel administrativo, civil y penal, por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los colaboradores.

Como lo señala el artículo 38° de la Ley N°28806 que establece que las infracciones son sancionadas administrativamente con multas administrativas y el cierre temporal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 39-A de la presente ley.

- B. Igualmente, el artículo 168-A del Código Penal, precisa al respecto con el texto siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Artículo 168-A. Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo:

“El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en éstas y como consecuencia directa de dicha inobservancia, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave. Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador.”

- C. También existe responsabilidad civil que persigue indemnizar los daños causados por el incumplimiento de una obligación nacida al celebrar un contrato de trabajo, verbal o escrito, se origina como obligación principal en relación al empleador la de pagar la remuneración y con respecto al trabajador la prestación personal de sus servicios; sin embargo, estos no son los únicos deberes que se originan en dicho contrato, sino también otros, como es el caso del deber de seguridad o protección que tiene el empleador frente a sus trabajadores.

Con respecto al daño generado, podemos señalar en los términos siguientes: “**Todo detrimento o lesión que en sus bienes jurídicos sufre un sujeto de derecho por acción u omisión de un tercero, pudiendo incidir ese menoscabo en su esfera personal, patrimonial o ambas**”.

Como también, el Código Civil regula los daños en la forma siguiente:

Daño emergente, que es la real pérdida o empobrecimiento que en su patrimonio sufre el afectado con el daño. Dentro de este rubro podemos citar a los gastos de atención médica, hospitalización, cirugía, medicinas, servicios de apoyo al diagnóstico, rehabilitación, entre otros; es decir todo aquello que resulte necesario para lograr la recuperación del trabajador a consecuencia de los daños sufridos.

Lucro cesante, son los ingresos dejados de percibir por el trabajador como consecuencia de la incapacidad para el trabajo que le produjo el accidente laboral que lo afectó.

Daño moral, es aquel que afecta el aspecto sentimental o autoestima del dañado, es el llamado “dolor interno” por la lesión o sentimiento socialmente dignos y legítimos.

Asimismo, la responsabilidad contractual lo constituye la culpa, la cual presenta tres grados de intensidad: **el dolo, la culpa leve y la culpa inexcusable**, los cuales se encuentran previstos en los artículos 1318º, 1319º y 1320º del Código Civil, donde se precisa lo siguiente:

«**Dolo Artículo 1318.-** Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.

Culpa inexcusable Artículo 1319.- Incurrir en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.

Culpa leve Artículo 1320.- Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar».

Precisamos que el dolo debe entenderse en el sentido de la conciencia y voluntad del empleador de no cumplir las disposiciones contractuales sobre seguridad y salud en el trabajo.



XII. CONCLUSIONES:

12.1. La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, “El Deber de Prevención” no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del colaborador.

12.2. La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas:

- A.** Se evidencio que los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho responsables del proyecto “**Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo y Ayacucho, en la Región Ayacucho**, no implementó el Mapa de Riesgos en la obra ni supervisaron los órganos inmediatos superiores de acuerdo al establecido en las normas vigentes:

Infringiendo: Ley 29783 Art. 35° menciona que el Profesional de salud es encargado/a de implementar los documentos como “Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible”. Y el DS-011 -2019 La ley 29783 Anexo 03 - Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que la que indica que el mapa de riesgos “Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo”. Se evidencio que la estación de primeros auxilios ubicada al costado del Ambiente de Control COVID, se encuentran incompletas como frazada, pico, pala.

- B.** Se evidencio en la obra que hasta la fecha no cuenta con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), quien son los responsables de la aprobación del Plan Anual de Seguridad, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar inspecciones periódicas, revisar periódicamente la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento:

Infringiendo: El DS N° 005-2012-TR, Art. 44° en el Capítulo IV Del Comité y Seguridad en el Trabajo, en la cual menciona; “Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores.

- C.** Se evidencio en la obra no cuenta con un Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, documento que permite la planificación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que contiene un conjunto de programa de seguridad y salud en el trabajo, capacitaciones y entrenamientos:



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Infringiendo: El DS N° 005-2012-TR Art. 80° en el Capítulo VII Planificación, Desarrollo y Aplicación Del Comité y Seguridad en el Trabajo, en la cual menciona; “El empleador planifica e implementa la seguridad y salud en el trabajo con base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores, o de otros datos disponibles...”.

- D. Se evidencia EPP en los ambientes de preparación de comida generando la con una contaminación cruzada de los alimentos:

Infringiendo: Norma Sanitaria RM- 822-2018-MINSA. punto 6.2.1 buenas prácticas de manipulación de alimentos en el proceso de elaboración de alimentos ítems b, en la cual indica; “... que se prohíbe la presencia de cualquier objeto o material que no estén relacionados con el uso de alimentos...”

- E. Se evidencia que los alimentos, carnes e insumos no se encuentran identificados y están en desorden de acuerdo al Anexo N° 01 de la RM-822-MINSA:

Infringiendo: Norma Sanitaria RM- 822-2018-MINSA. Punto 6.2.1 buenas prácticas de manipulación de alimentos en el proceso de elaboración de alimentos ítems b, en la cual indica; “Mantener una correcta identificación de los alimentos que ingresan a almacén.....”

- F. Se evidencia presencia de roedores en la zona de preparación de alimentos:

Infringiendo: Norma Sanitaria RM- 822-2018-MINSA. Punto 6.4 Programa de Higiene y Saneamiento en la cual debe indica en el punto 6.4.2 que el PHS debe de contemplar medidas para la prevención y control de vectores (insectos, roedores y otras)

- G. Se evidencia que las luces de emergencia no son instaladas en los ambientes respectivos:

Infringiendo: Reglamento Nacional de Edificaciones-Normativa A 140 Art. 41° en la cual menciona: “Las salidas de evacuación en establecimientos con concurrencia de público deberán contar con señales luminosas colocadas sobre el dintel de del vano. Las rutas de evacuación contarán con unidades de iluminación autónomas con sistema de baterías, con una duración de 60 minutos, ubicadas de manera que mantengan un nivel de visibilidad en todo el recorrido de la ruta de escape”.

- H. Se evidencio que en el ambiente “Caseta de Válvulas” en la “Cámara de Compuerta” carece de las señaléticas preventivas respectivas, de acuerdo a los establecido en las normativas vigentes:

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Ítems 7.4 Accesos y vías de circulación en la cual precisa “Si en la obra hubiera zonas de acceso limitado, dichas zonas deben estar equipadas con dispositivos que eviten que los trabajadores no autorizados puedan ingresar en ellas. Se deben tomar todas las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores que estén autorizados a ingresar en las zonas de peligro. Estas zonas deben estar señalizadas de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas vigentes”.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- I. Se evidencio en la “Caseta de Válvulas” y en la “Cámara de Compuerta” no cuenta con los extintores respectivos:

Infringiendo: La NTP 350.043-1 Punto 7.1.2 indica la distribución de extintores “Los extintores deben ser seleccionados para proteger la estructura del edificio, si este es combustible y los riesgos contenidos en él”.

- J. Se evidencio el derrame de combustible, así mismo no se tiene implementado el kit anti derrame de hidrocarburos:

Infringiendo: Ley N°29783 Art. 83° inciso c) que “El empleador debe adoptar las siguientes disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo: Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.

- K. El personal no cuenta con los EPP completos para poder realizar la actividad de soldadura como los mandiles y escarpines:

Infringiendo: Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items N° 13 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI) donde menciona los Equipos de protección para trabajos en caliente tanto en las manos, dental de cuero, etc.

- L. Supervisión permisiva, puesto que se evidencio al personal viene realizando trabajos sin contar con las herramientas de gestión de seguridad- Análisis de Trabajo Seguro (ATS):

Infringiendo: El DS N° 005-2012-TR Art. 55° Análisis de Trabajo Seguro en la cual menciona “Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC”.

- M. De la Supervisión efectuada, se evidencio que el personal no utiliza las herramientas de gestión de seguridad como; **Permiso escrito de alto riesgo (PETAR) en trabajos en caliente como es el de soldadura:**

Infringiendo: El DS N° 005-2012-TR Art. 56° Permiso escrito de trabajo de alto riesgo (PETAR) en la cual menciona en el punto 56.1 “Las actividades que de acuerdo a la Norma Técnica G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables requieren de un permiso escrito de trabajo de alto riesgo ...” Y en el punto 56.3 “El permiso escrito de trabajo de alto riesgo es llenado con asesoría del/de la jefe/a o prevencionista de riesgos; y, debe ser suscrito por el/la responsable de la ejecución de la actividad y otros que disponga la normativa aplicable o el/la empleador/a”.

- N. Se evidencio que el personal viene laborando sin contar con el SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) Pensión y Salud:



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Infringiendo: Ley N° 26790 Art. °82 que menciona “El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral”.

- O. Se evidencio que las estaciones de primeros auxilios cuentan con camilla respectivas:

Infringiendo: el DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Ítem 50.3 (Estaciones de primeros auxilios) donde indica “El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3”.

- P. Se evidencia que se viene desarrollando actividades del equipo roto martillo sin el uso de checklist:

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso c) que menciona el “Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.” y DS N° 011 - 2019-TR Art. 6° punto 6.6, que indica “Asegurar la evaluación y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la supervisión eficaz, inspecciones y otras herramientas”.

- Q. Se evidencia que se viene usando los cables de extensión del generador inadecuadas y cables dañados:

Infringiendo: Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Ítems 7.3 Instalaciones eléctricas provisionales, que menciona el “Toda extensión eléctrica temporal, sin excepción, debe cumplir las siguientes especificaciones: Conductor tripolar vulcanizado flexible de calibre adecuado (mínimo: NMT 3x10) en toda su longitud. Los conductores empalmados deben ser del mismo calibre y utilizar conectores adecuados revestidos con cinta vulcanizante y aislante...”.

- R. La amputación de los dedos de la mano produce diferentes grados de minusvalía ocupacional, y al no contar con este tipo de seguros como el SCTR con lleva a que la empresa sea denunciada y multada

Infringiendo: la Ley 26790 referente al **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo- SCTR**

XIII. RECOMENDACIONES:

Que, de la fiscalización materializada en el presente Informe y en mérito de las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión regional, en este caso del Colaborador de Obra del Proyecto Meta O2 “Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi del Distrito de Chuschi, Cangallo - Ayacucho”; para una adecuada organización y administración institucional, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 - Ley



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

13.1.AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

1.- Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras, Residente de Obra y Supervisor de Obra y con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.

2.- Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: “Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente... Denuncias protegidos por el principio de reserva”; a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, omisión de actos funcionales por parte de los funcionarios.

2.- Que, en mérito al presente Informe de fiscalización realizada como consejera regional, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de la Ley N°29783 – Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los funcionarios, precisadas en las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia del numeral 11.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/ GPGSC “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°1001-2015-SERVIR-PE, a fin de que se amplíe las investigaciones, para determinar a los presuntos responsables.

3.- Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes que garantice el adecuado cumplimiento de la citada Ley.

4.- Se remita a la Procuraduría Pública Regional el presente Informe de Fiscalización para que en uso de sus facultades ejerza la representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional, califique el tipo de responsabilidades administrativas, civil y determine la conducta e interponga la denuncia penal ante el Ministerio Público contra los funcionarios que resulten responsables de los hechos advertidos en el presente Informe de Fiscalización.



13.2. A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA:

Se recomienda lo siguiente:

1. Capacitar al personal en Mapa de Riesgos en un plazo de 01 semana y elaborar el Mapa de Riesgos de acuerdo a la normativa vigente con la participación del personal en un plazo de 15 días.
2. Convocar a la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de fortalecer la Gestión de Seguridad y Salud de la Obra y realizar el cumplimiento de las funciones descritas en la normativa vigente del sector, en un plazo de 01 semana
3. Elaborar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para la obra en mención en un plazo de 01 semana.
4. Implementar señaléticas indicando la prohibición de EPP en los ambientes del comedor e implementar los percheros en la parte exterior de los en un plazo de 01 semana.
5. Clasificar los alimentos de acuerdo al anexo N° 01, implementar recipientes adecuados para los insumos y alimentos en un plazo de 01 semana.
6. Implementar el Programa de Higiene y Saneamiento en un plazo de 15 días
7. realizar la limpieza del componente en forma inmediata, así mismo implementar los Kit antiderrame y un Plan de manejo Ambiental en un plazo de 15 días
8. Implementar las señaléticas respectivas en las distintas zonas en un plazo de 01 mes
9. Implementar los extintores respectivos en los distintos ambientes en un plazo de 01 semana.
10. Realizar la limpieza del componente en forma inmediata, así mismo implementar los Kit antiderrame y un Plan de manejo Ambiental en un plazo de 15 días
11. Dotar de EPP para este tipo de trabajos a los obreros en forma inmediata y capacitar a la supervisión y personal en la importancia del uso del EPI en un plazo de 01 semana
12. Realizar la implementación del ATS en forma inmediata y capacitar a la supervisión y personal en la importancia del uso del ATS en un plazo de 01 semana.
13. Paralizar todo tipo de trabajo de alto riesgo inmediatamente, implementar el formato de PETAR en forma inmediata, capacitar a la supervisión y personal en la importancia del uso del PETAR en un plazo de 01 semana
14. Cumplir con la adquisición de los SCRT pensión y de vida de acuerdo a normativa expuesta en un plazo de 05 días



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



15. Estandarizar las estaciones de primeros auxilios e Implementar un Checklist. de inspección de primeros auxilios en un plazo inmediato bajo responsabilidad.
16. Implementar una los checklist a todos los equipos de la obra en un plazo de 01 semana.
17. Eliminar los cables actualmente utilizados y mejorar las instalaciones eléctricas en un plazo de 01 día.

Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional**



CR. ELIZABETH PRADO MONTOYA
Consejo Regional del G.R.A.